SOCIEDAD PARA LA TEOLOGÍA PENTECOSTAL CARIBEÑA

Society for Caribbean Pentecostal Theology

(STPC | SCPT)

Reglamento Interno y Política Administrativa

Borrador revisado para consideración de la Junta Fundadora

26 de octubre de 2026

Tabla de contenido

Haga clic en cualquier entrada para ir a ella.

Nota de revisión **5**

Preámbulo **8**

Artículo I. Nombre, Organización y Definiciones. **9**

1.1 Nombre 9
1.2 Organización 9
1.3 Oficina principal 9
1.4 Agente residente 9
1.5 Año fiscal 9
1.6 Base legal 9
1.7 Idiomas 9
1.8 Fundadores 10
1.9 Definiciones 10
1.10 Jerarquía e interpretación 11

Artículo II. Propósitos **11**

2.1 Declaración de propósitos 11
2.2 Misión 11
2.3 Visión 12
2.4 Actividades 12
2.5 Neutralidad política 12

Artículo III. Condición sin Fines de Lucro y Exención **12**

3.1 Operación sin fines de lucro 12
3.2 Exención contributiva 12
3.3 Actividad política y cabildeo 13
3.4 Actividades prohibidas 13

Artículo IV. Membresía **13**

4.1 Elegibilidad 13
4.2 Categorías 13
4.3 Admisión 14
4.4 Miembro activo 14
4.5 Cuotas 14
4.6 Miembros vitalicios 14
4.7 Miembros honorarios 15
4.8 Caducidad y restitución 15
4.9 Derechos y deberes 15

4.10 Renuncia . . . 15
4.11 Sanciones . . . 15
4.12 Ausencia de responsabilidad personal . . . 15
4.13 Membresía activa para ocupar cargos . . . 16

Artículo V. Junta Fundadora . . . 16
5.1 Naturaleza . . . 16
5.2 Composición . . . 16
5.3 Permanencia . . . 16
5.4 Renuncia . . . 16
5.5 Incapacidad . . . 17
5.6 Disciplina . . . 17
5.7 Facultades . . . 17
5.8 Funcionamiento . . . 17
5.9 Abstención y desacuerdo . . . 18
5.10 Vacantes . . . 18
5.11 Un fundador o ninguno . . . 18
5.12 Cargos de la JF . . . 18
5.13 Derechos y límites . . . 19
5.14 Compensación . . . 19
5.15 Junta de Síndicos . . . 19

Artículo VI. Junta Directiva . . . 19
6.1 Naturaleza . . . 19
6.2 Composición . . . 20
6.3 Requisitos . . . 20
6.4 Separación de niveles . . . 20
6.5 Términos y límites de servicio . . . 20
6.6 Nominaciones . . . 21
6.7 Elección, ratificación y toma de posesión . . . 21
6.8 Funcionamiento . . . 21
6.9 Cargos . . . 21
6.10 Renuncia . . . 22
6.11 Destitución . . . 22
6.12 Vacantes . . . 22
6.13 Compensación . . . 23

Artículo VII. Asamblea, Reuniones y Votaciones . . . 23
7.1 Reunión anual obligatoria . . . 23
7.2 Funciones de la Asamblea . . . 23
7.3 Asamblea ordinaria y extraordinaria . . . 23
7.4 Quórum y votación . . . 23

7.5 Reuniones de la JF y la JD 24
7.6 Reuniones virtuales 24
7.7 Acción sin reunión 24
7.8 Actas 24
7.9 Sesiones cerradas 24
7.10 Orden parlamentario 24

Artículo VIII. Comités y Revista 25

8.1 Comités permanentes 25
8.2 Comités especiales 25
8.3 Límites 25
8.4 Revista y Consejo Editorial 25
8.5 Independencia y ética editorial 26
8.6 Normas de publicación 26
8.7 Derechos y acceso 26

Artículo IX. Comunicaciones 26

9.1 Canales oficiales 26
9.2 Titularidad y credenciales 26
9.3 Responsables 27
9.4 Blog 27
9.5 Noticias y boletines 27
9.6 Correo oficial 27
9.7 Redes sociales 27
9.8 Datos personales 27
9.9 Nombre y marca 27
9.10 Situaciones de crisis 27

Artículo X. Finanzas, Registros y Conflictos de Interés. 28

10.1 Cuentas 28
10.2 Firmas y límites 28
10.3 Presupuesto 28
10.4 Libros e informes 28
10.5 Obligaciones contributivas y registrales 28
10.6 Registros 28
10.7 Revisión de cuentas 28
10.8 Préstamos y donativos 29
10.9 Deber de lealtad 29
10.10 Conflictos de interés 29
10.11 Compensación y reembolso 29
10.12 Indemnización y seguro 30
10.13 Viajes oficiales 30

Artículo XI. Disciplina y Destitución 30
11.1 Principios 30
11.2 Comité de Ética 31
11.3 Medidas preventivas 31
11.4 Los dos niveles 31
11.5 Procedimiento general 32
11.6 Procedimiento especial para fundadores 32
11.7 Revisión por pruebas nuevas 32
11.8 Efectos 32
11.9 Registro y confidencialidad 32

Artículo XII. Enmiendas y Disolución 33
12.1 Propuesta y aviso 33
12.2 Aprobación 33
12.3 Confirmación 33
12.4 Disposiciones protegidas 33
12.5 Excepción por cumplimiento legal 33
12.6 Certificación e historial 33
12.7 Disolución 33
12.8 Distribución de bienes 34

Artículo XIII. Disposiciones Transitorias 34
13.1 Período inicial 34
13.2 Primera Junta Directiva 35
13.3 Vigencia 35
13.4 Etapa fundacional 35

Historial de revisiones 36

Anexo A. Fundadores 36

Anexo B. Votos Requeridos 36

Índice alfabético 38

Nota de revisión

Esta versión conserva la estructura de dos niveles (Junta Fundadora permanente y Junta Directiva electa) y elimina las contradicciones internas del borrador. Las referencias cruzadas ahora apuntan a secciones reales; los textos entre corchetes **[POR CONFIRMAR]** requieren decisión de la Junta Fundadora.

Contradicciones corregidas

- **Nombre.** La Sección 1.1 omitía "Pentecostal". Se unifica: Sociedad para la Teología Pentecostal Caribeña (STPC) / Society for Caribbean Pentecostal Theology (SCPT).
- **JF y JAF.** Se usaban dos siglas para el mismo órgano. Se unifica como JF.
- **Quién elige a la JD.** La Sección 4.6 decía que los miembros no eligen directores; los Artículos VI y VII decían que los elige la Asamblea. Se adopta: elige la Asamblea, ratifica la JF.
- **Quién enmienda.** El Artículo XI permitía que la Junta sola enmendara; la Sección 5.8 exigía JF y Asamblea. Se adopta el modelo de doble aprobación (Artículo XII).
- **Disolución.** Pasaba solo por la Junta. Ahora requiere JD, JF y Asamblea.
- **Destitución de fundadores.** Las Secciones 5.5 y el Artículo 41 tenían reglas distintas. Queda una sola regla (Sección 11.6).
- **Texto sobrante.** La Sección 5.3 contenía un párrafo de otro modelo (directores elegidos por la Junta con términos escalonados). Se eliminó.
- **"Mayoría".** La definición exigía la mitad más uno de todos los miembros activos, lo que haría imposible casi cualquier votación. Se definen mayoría simple, absoluta y calificada.
- **Acción sin reunión.** Una sección pedía mayoría y otra unanimidad. Se adopta unanimidad, que es la práctica más segura en Puerto Rico.
- **Voto institucional.** La tabla decía que no vota y la Sección 4.6 que sí. Se adopta: no vota.
- **Presupuesto y revisión de cuentas.** Se asigna cada función a un solo órgano.
- **Duplicados.** Había dos Secciones 6.3 y dos 6.11, y faltaba el capítulo de Comunicaciones anunciado en la nota preliminar. Se añadió como Artículo IX.
- **Referencias externas.** Se eliminó "como establece la SPS" del procedimiento disciplinario: un reglamento no debe depender de otro.

Lo que se tomó del modelo SOTS

- Una declaración de propósitos breve y enumerada (Sección 2.1).
- Obligación de celebrar al menos una reunión al año (Sección 7.1).
- Admisión con dos miembros que respaldan y aprobación del órgano directivo, informada a la Asamblea (Sección 4.3).
- Cuota reducida a la mitad para jubilados, estudiantes y desempleados (Sección 4.5).
- Membresía vitalicia por años de cuotas pagadas o por servicio distinguido (Sección 4.6).
- Caducidad por cuotas atrasadas con restitución automática al ponerse al día (Sección 4.8).
- Tope de miembros honorarios y límite anual de designaciones (Sección 4.7).

- Límites de servicio continuo y año de descanso (Sección 6.5).
- Facultad de emergencia para cubrir un cargo por seis meses (Sección 6.12).
- Enmiendas con aviso previo, dos tercios y confirmación en una sesión posterior (Artículo XII).
- Historial de revisiones público al final del Reglamento.

Decisiones pendientes de la Junta Fundadora

☐ Duración de la etapa fundacional: se proponen cinco (5) años (Sección 13.4).

Preámbulo

La Sociedad para la Teología Pentecostal Caribeña reúne a investigadores, educadores, estudiantes, ministros y líderes eclesiásticos dedicados al estudio de la teología pentecostal en el contexto caribeño. Reconoce la diversidad histórica, cultural, lingüística y eclesial de los pueblos del Caribe y de su diáspora.

Este Reglamento establece cómo se organiza y gobierna la Sociedad: sus órganos, los límites de su autoridad, los derechos y deberes de sus miembros y la forma de tomar decisiones. Se interpreta conforme a la ley aplicable y al Certificado de Organización, con integridad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO I
Nombre, Organización y Definiciones

Sección 1.1. Nombre

El nombre de la organización es Sociedad para la Teología Pentecostal Caribeña (STPC), inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el Núm. 583760 y titular del EIN 66-1136838 bajo ese nombre. También se conoce como Society for Caribbean Pentecostal Theology (SCPT), nombre que figura en su carta de determinación del IRS. Ambos nombres designan esta entidad. En este Reglamento, "pentecostal" incluye la tradición carismática.

Sección 1.2. Organización

La Sociedad es una asociación sin fines de lucro organizada el 15 de junio de 2026 e inscrita en esa fecha en el Registro de Entidades Jurídicas del Departamento de Estado de Puerto Rico con el Núm. 583760, según consta en su Certificado de Organización (Anexo A).

Sección 1.3. Oficina principal

La oficina principal está en Puerto Rico, actualmente en Urb. Jaime L. Drew, Calle 5 #131, Ponce, Puerto Rico 00730, o en otra dirección que designe la JD. La Sociedad puede reunirse y operar en otros lugares, incluso de forma virtual.

Sección 1.4. Agente residente

El agente residente es el Dr. Luis A. Quiñones-Román, en Urb. Jaime L. Drew, Calle 5 #131, Ponce, Puerto Rico 00730, hasta que la Sociedad inscriba un cambio en el Departamento de Estado.

Sección 1.5. Año fiscal

El año fiscal va del 1 de julio al 30 de junio siguiente.

Sección 1.6. Base legal

La Sociedad se rige por la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como Código Civil de Puerto Rico, y demás leyes aplicables, por su Certificado de Organización y por este Reglamento.

Sección 1.7. Idiomas

La Sociedad opera en español e inglés y acoge el francés, el neerlandés y las lenguas criollas del Caribe en sus actividades. Si las versiones en español e inglés de este Reglamento difieren, prevalece la versión en inglés.

Sección 1.8. Fundadores

El Dr. Luis A. Quiñones-Román es el Fundador. Frederick X. Rodríguez-Castro e Ivelisse García-Pérez son Cofundadores. Son los directores fundadores nombrados en el Certificado de Organización (Anexo A). Estos títulos reconocen su papel en el establecimiento de la Sociedad y no conllevan voto adicional en la Asamblea. La condición fundadora por sí sola no da beneficio económico; la remuneración de un cargo se rige por la Sección 10.11.

Sección 1.9. Definiciones

En este Reglamento:

Término	Significado
Sociedad	La STPC / SCPT.
Certificado de Organización	El documento constitutivo inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
Fundadores	El Fundador y los dos Cofundadores (Sección 1.8). La condición es personal e intransferible.
Junta Fundadora (JF)	Órgano permanente integrado por los fundadores, custodio de la misión, la visión y la identidad de la Sociedad (Artículo V).
Junta Directiva (JD)	Órgano ejecutivo de cinco cargos electos por la Asamblea y ratificados por la JF (Artículo VI), o asignados según la Sección 13.1 durante el período inicial.
Junta de Síndicos (JS)	Nombre que adopta la JF según la Sección 5.15.
Asamblea General (Asamblea)	Reunión de los miembros con derecho a voto. Es ordinaria si es la anual, y extraordinaria si se convoca para un asunto específico (Artículo VII).
Miembro activo	Miembro cuya membresía está vigente y al día en sus cuotas (Sección 4.4).
Miembro con derecho a voto	Miembro activo de una categoría que vota según la Sección 4.2.
Período inicial	Período regulado en la Sección 13.1, desde el 15 de junio de 2026 hasta que tome posesión la primera JD electa. Forma parte de la etapa fundacional.
Etapa fundacional	Los cinco años del 15 de junio de 2026 al 14 de junio de 2031 (Sección 13.4).
Quórum	Número mínimo de personas presentes para que un órgano decida válidamente.
Mayoría simple	Más votos a favor que en contra entre quienes votan; las abstenciones no cuentan.
Mayoría absoluta	Más de la mitad de los miembros en funciones del órgano.
Mayoría calificada	Dos tercios o tres cuartas partes, según se indique, de quienes votan, salvo que el texto diga "en funciones".

En funciones	Miembros que ocupan su cargo en ese momento, sin contar vacantes ni suspendidos.
Evaluador externo independiente	Persona con experiencia en gobierno de organizaciones sin fines de lucro, sin vínculo de parentesco, empleo o negocio con las partes, designada por acuerdo de ellas, que emite un informe escrito no vinculante.
Comité de Ética	El Comité de Ética y Disciplina (Sección 11.2).
Días	Días calendario. Si el último día no es laborable, el plazo vence el siguiente día laborable.
Por escrito	Incluye correo electrónico y otros medios que dejen constancia, salvo que se exija firma.

Sección 1.10. Jerarquía e interpretación

El orden de prelación es: la ley, el Certificado de Organización, este Reglamento y las políticas internas. Lo no previsto lo resuelve la JF mediante resolución escrita, que informa a la Asamblea (Sección 5.7). En las asambleas rige supletoriamente la edición vigente de *Robert's Rules of Order*.

ARTÍCULO II
Propósitos

Sección 2.1. Declaración de propósitos

1. La Sociedad es una asociación académica de investigadores, docentes y otras personas dedicadas al estudio de la teología pentecostal y carismática.
2. La Sociedad es ecuménica dentro de la tradición pentecostal. No representa a ninguna denominación y acoge las diversas expresiones eclesiales de la región, así como a estudiosos de otras tradiciones interesados en su objeto de estudio.
3. La Sociedad es consciente de la diversidad lingüística, cultural e insular de su membresía y procura atender sus distintas necesidades de apoyo académico.
4. La Sociedad asume una responsabilidad especial en la promoción de estos estudios en el Caribe y su diáspora. La ejerce organizando reuniones, publicando y promoviendo obras, apoyando a investigadores emergentes y representando a sus miembros ante otras entidades académicas.

Sección 2.2. Misión

Promover el estudio académico y la comprensión pública de la teología pentecostal desde y para el Caribe y su diáspora.

Sección 2.3. Visión

Ser el espacio de referencia en el Caribe para una teología pentecostal rigurosa, contextual y pertinente a las realidades históricas, culturales, sociales y eclesiales de los pueblos caribeños.

Sección 2.4. Actividades

Para cumplir su misión, la Sociedad podrá:

1. Celebrar un congreso anual, seminarios, foros y reuniones en línea.
2. Publicar una revista arbitrada por pares (Artículo VIII) y otras obras académicas y educativas.
3. Apoyar la investigación, a los estudiantes y a los académicos emergentes, incluso mediante premios y becas.
4. Difundir conocimiento por medios digitales (Artículo IX).
5. Colaborar con instituciones de educación superior y sociedades académicas afines.
6. Realizar cualquier otra actividad lícita compatible con estos propósitos y con la Sección 3.2.

Sección 2.5. Neutralidad política

La Sociedad no participa, directa ni indirectamente, en campañas a favor o en contra de candidatos o partidos. Las opiniones de sus miembros no representan la posición institucional. Ningún miembro puede usar el nombre, los recursos o los canales de la Sociedad con fines electorales.

ARTÍCULO III
Condición sin Fines de Lucro y Exención

Sección 3.1. Operación sin fines de lucro

La Sociedad opera exclusivamente con fines educativos, académicos y religiosos en el sentido de la Sección 501(c)(3), según dispone su Certificado de Organización. Ninguna parte de sus ingresos netos beneficia a título personal a fundadores, directores, oficiales, miembros ni otras personas privadas. Solo puede pagar una compensación razonable por servicios realmente prestados y reembolsar gastos documentados (Sección 10.11).

Sección 3.2. Exención contributiva

La Sociedad está reconocida por el Servicio de Rentas Internas federal (IRS) como organización exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas y clasificada como organización benéfica pública bajo la Sección 509(a)(2). EIN: 66-1136838. La Sociedad gestionará también la exención ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código

de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Ninguna disposición de este Reglamento se interpretará de modo que ponga en riesgo estas exenciones.

Sección 3.3. Actividad política y cabildeo

Además de la Sección 2.5, ninguna parte sustancial de las actividades de la Sociedad consiste en cabildeo o en intentos de influir en la legislación.

Sección 3.4. Actividades prohibidas

La Sociedad no realiza actividad alguna que no esté permitida a una organización exenta bajo la Sección 501(c)(3) ni a una corporación sin fines de lucro bajo la ley de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV
Membresía

Sección 4.1. Elegibilidad

La membresía está abierta a personas e instituciones que apoyen los propósitos de la Sociedad y acepten este Reglamento y el Código de Conducta, sin distinción de raza, color, sexo, origen nacional, idioma o denominación.

Sección 4.2. Categorías

La Sociedad tiene las siguientes categorías:

Categoría	Quién califica	Vota	Presenta ponencias	Puede ocupar cargos en la JD
Académico	Grado de posgrado, docencia en educación teológica o aportación académica reconocida	Sí	Sí	Sí
Asociado	Ministros, líderes eclesiásticos y otras personas interesadas	Sí	Sí	No, salvo según la Sección 13.4
Vitalicio	Miembro elevado a esta condición según la Sección 4.6	Sí	Sí	Según su categoría de origen
Estudiante	Persona matriculada en una institución de educación superior	No	Sí	No
Honorario	Persona distinguida designada según la Sección 4.7	No	Sí	No
Institucional	Seminarios, universidades, iglesias y organizaciones afines	No	No	No

Los fundadores son miembros académicos en virtud de su condición fundadora, cumplan o no los requisitos indicados arriba; su condición fundadora se rige por el Artículo V. Todo miembro

puede integrar comités, salvo que este Reglamento disponga otra cosa. En el portal de la Sociedad, los miembros académicos aparecen como "Scholar", los asociados como "Ministry" o "Public", y los institucionales como "Institution".

Sección 4.3. Admisión

1. **Personas.** La persona solicitante: (a) somete la solicitud en el portal oficial de la Sociedad; (b) presenta el respaldo de dos miembros activos; (c) paga la cuota de su categoría; (d) si es estudiante, acredita su matrícula; y (e) afirma los propósitos de la Sociedad y acepta este Reglamento y el Código de Conducta.
2. **Instituciones.** La institución: (a) somete la solicitud; (b) acredita su existencia legal o acreditación; (c) paga la cuota; y (d) envía la certificación de su órgano de gobierno que designa a su representante.
3. **Evaluación.** El Comité de Membresía recomienda dentro de treinta (30) días. Si no lo hace, la solicitud pasa directamente a la JD. La JD decide en su siguiente reunión.
4. **Informe a la Asamblea.** La Secretaría de la JD presenta en cada Asamblea ordinaria la lista de miembros admitidos desde la anterior.
5. **Denegación.** Se notifica por escrito con sus razones. La persona puede pedir reconsideración a la JD dentro de treinta (30) días, o volver a solicitar pasados doce (12) meses.
6. **Período inicial.** Durante el período inicial (Sección 13.1), los fundadores pueden dar los dos respaldos del inciso 1(b).

Sección 4.4. Miembro activo

Es miembro activo quien tiene su membresía vigente y sus cuotas al día, o está exento de ellas. Los beneficios reservados a los miembros, incluido el texto completo de la revista, corresponden solo a los miembros activos.

Sección 4.5. Cuotas

La Asamblea fija las cuotas por mayoría simple, a propuesta de la JD, en dólares estadounidenses (USD). Las cuotas se pagan al ser admitido y luego en cada aniversario de la admisión. Pagan la mitad de la cuota los miembros jubilados, estudiantes, desempleados y los que la JD determine por razones económicas. Las cuotas no son reembolsables y no constituyen donativo deducible, salvo que la Sociedad lo certifique por escrito y la ley lo permita.

Sección 4.6. Miembros vitalicios

Queda exento de cuotas futuras:

1. El miembro que haya pagado veinticinco (25) cuotas anuales; y

2. El miembro a quien la Asamblea, a propuesta de la JD, eleve a esta condición en reconocimiento de un servicio distinguido a la Sociedad.

Sección 4.7. Miembros honorarios

1. La JF los designa, a propuesta de la JD o por iniciativa propia, entre personas de distinción académica en el campo.
2. No habrá más de quince (15) miembros honorarios a la vez.
3. No se designará más de uno por año, salvo que, en circunstancias excepcionales, se designen dos.
4. No pagan cuota, reciben las publicaciones a discreción de la JD y pueden asistir a la Asamblea sin voto.
5. La persona acepta la designación por escrito.

Sección 4.8. Caducidad y restitución

La membresía de quien no haya pagado su cuota al llegar el aniversario de su admisión caduca. Se restituye automáticamente, con su antigüedad, al pagar las cuotas atrasadas, hasta un máximo de dos (2) años. Pasado ese plazo, la persona debe solicitar de nuevo. La caducidad no es una sanción.

Sección 4.9. Derechos y deberes

Todo miembro activo puede asistir a la Asamblea y a los congresos, recibir las publicaciones que la Sociedad determine y proponer asuntos y candidaturas. Los miembros con derecho a voto votan en la Asamblea; cada persona tiene un voto. Todo miembro debe observar el Código de Conducta y respetar la confidencialidad de los asuntos reservados.

Sección 4.10. Renuncia

Un miembro puede renunciar en cualquier momento mediante aviso escrito a la Secretaría de la JD. La renuncia no da derecho a reembolso.

Sección 4.11. Sanciones

La amonestación, la suspensión y la separación de un miembro se rigen exclusivamente por el Artículo XI.

Sección 4.12. Ausencia de responsabilidad personal

Los miembros no responden personalmente por las deudas u obligaciones de la Sociedad.

Sección 4.13. Membresía activa para ocupar cargos

Nadie puede ocupar ni asumir un cargo o puesto en la Sociedad, en la JF, la JD, un comité o el Consejo Editorial, sin ser miembro activo (Sección 4.4). Una designación o elección surte efecto solo cuando la persona es miembro activo. Si quien ocupa un cargo deja de ser miembro activo, sus funciones quedan suspendidas hasta que se restituya su membresía; si no se restituye en sesenta (60) días, el cargo queda vacante y se cubre según este Reglamento. El puesto de un fundador en la JF nunca queda vacante por esta sección: sus funciones en la JF siguen suspendidas hasta que se restituya su membresía, y no se crea ninguna nueva posición fundadora (Sección 5.2). Esta sección no aplica a los miembros externos del Consejo Editorial (Sección 8.4) ni a un evaluador externo independiente.

ARTÍCULO V
Junta Fundadora

Sección 5.1. Naturaleza

La Junta Fundadora (JF) es el órgano permanente que custodia la misión, la visión y la identidad teológica y académica de la Sociedad y asegura su continuidad. No administra las operaciones, que corresponden a la JD. Solo ejerce las facultades que este Reglamento le asigna expresamente.

Sección 5.2. Composición

La JF está integrada exclusivamente por el Fundador y los dos Cofundadores nombrados en el Certificado de Organización (Anexo A), que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la JF según el Anexo A, sin límite de mandato (Sección 5.3). La condición de fundador es personal e intransferible: no se crean nuevas posiciones fundadoras ni se transmiten por herencia, cesión o designación. Se procurará que al menos un fundador resida en Puerto Rico.

Sección 5.3. Permanencia

Los fundadores no se eligen. Sirven sin límite de término hasta que renuncien, fallezcan, sean declarados incapacitados (Sección 5.5) o sean destituidos (Sección 11.6). Deben mantenerse como miembros activos; si su membresía caduca (Sección 4.8), sus funciones en la JF quedan suspendidas hasta que se restituya.

Sección 5.4. Renuncia

Un fundador renuncia mediante aviso escrito a los otros dos, preferiblemente con treinta (30) días de anticipación. Surte efecto en la fecha indicada o, si no se indica, al recibirse. Es irrevocable una vez surte efecto. No implica renunciar a la membresía, salvo que el aviso lo diga.

Sección 5.5. Incapacidad

Los otros fundadores pueden declarar, mediante resolución escrita unánime y con base en certificación médica, la incapacidad permanente de un fundador para servir.

Sección 5.6. Disciplina

Un fundador solo puede ser suspendido o destituido de la JF mediante el procedimiento especial de la Sección 11.6. Un desacuerdo sobre política, estrategia o dirección de la Sociedad nunca constituye causa.

Sección 5.7. Facultades

La JF puede:

1. Custodiar la misión, la visión y la identidad teológica y académica de la Sociedad.
2. Ratificar la elección de la JD u objetarla, mediante escrito motivado dentro de quince (15) días desde que recibe el resultado certificado, solo si una persona electa no cumple la Sección 6.3 o hubo irregularidad en el proceso. Si no objeta en ese plazo, la elección queda ratificada.
3. Aprobar las enmiendas a este Reglamento conforme al Artículo XII.
4. Designar al Editor en Jefe y al Consejo Editorial (Sección 8.4) y al coordinador del Comité de Ética (Sección 11.2).
5. Vetar, mediante escrito motivado dentro de quince (15) días desde que recibe el acta, una decisión de la JD contraria a la ley, al Certificado de Organización, a este Reglamento o a la misión y visión. El veto suspende la ejecución de la decisión. El fundado en la ley, el Certificado o el Reglamento es definitivo; el fundado en la misión o la visión puede ser revocado por dos tercios de la Asamblea.
6. Custodiar, por medio de su Secretaría, los documentos legales, el sello, la marca, los dominios y las credenciales maestras (Sección 9.2).
7. Resolver lo no previsto en este Reglamento (Sección 1.10).
8. Designar a quien revise anualmente las cuentas (Sección 10.7).
9. Designar a los miembros honorarios (Sección 4.7).

Sección 5.8. Funcionamiento

La JF se reúne al menos dos veces al año, de forma presencial o virtual. Su quórum son dos fundadores y decide por mayoría absoluta (dos de tres). Puede actuar sin reunión conforme a la Sección 7.7. En cada Asamblea ordinaria presenta un informe sobre sus ratificaciones, objeciones, vetos y resoluciones interpretativas.

Sección 5.9. Abstención y desacuerdo

Un fundador se abstiene en los asuntos que le afectan personalmente (disciplina, reembolsos, conflictos de interés) y en los de la Sección 6.4. En esos casos deciden los otros dos por unanimidad. Si no coinciden, piden el informe de un evaluador externo independiente. Si el desacuerdo persiste, la medida no se adopta; si el asunto es disciplinario, pasa a la Asamblea conforme a la Sección 11.6.

Sección 5.10. Vacantes

Una posición fundadora vacante no se llena. Mientras queden dos fundadores:

1. Pueden designar por unanimidad a un miembro temporal de la JF. La JD puede proponer candidatos con al menos tres (3) años de membresía activa.
2. La persona designada no es fundadora. Sirve por el término que fijen los fundadores, no mayor de cuatro (4) años, renovable, y puede ser relevada por ellos en cualquier momento.
3. Debe ser miembro académico o asociado, sin conflicto de interés, y no puede ocupar cargo en la JD ni en el Comité de Ética mientras sirva.
4. Tiene voz y voto, excepto en: enmiendas a las disposiciones protegidas (Sección 12.4); suspensión o destitución de un fundador; y designación de otro miembro temporal.
5. Sin miembro temporal, las decisiones de la JF requieren unanimidad, con el mecanismo de desacuerdo de la Sección 5.9; si persiste, prevalece la decisión de la JD.

Sección 5.11. Un fundador o ninguno

1. Si queda un solo fundador, conserva su título, su voz en la JD y en la Asamblea y la custodia de la Sección 5.7(6), y puede convocar una Asamblea extraordinaria sobre la misión o la visión. Las facultades de ratificar, objetar, vetar y aprobar enmiendas pasan a la JD y a la Asamblea.
2. Si no queda ninguno, todas las funciones de la JF pasan a la JD y a la Asamblea, y la Secretaría de la JD recibe la custodia.
3. Mientras haya menos de dos fundadores, toda enmienda a las disposiciones protegidas requiere tres cuartas partes de la Asamblea, además del Artículo XII.

Sección 5.12. Cargos de la JF

- **Presidente Fundador.** Preside la JF y la representa ante la JD y la Asamblea. Ofrece el mensaje fundacional del congreso anual. Firma con la Presidencia de la JD los convenios institucionales de más de un año (Sección 10.2); si ambas presidencias coinciden en una persona, firma la Vicepresidencia de la JD.

- **Vicepresidente Fundador.** Sustituye al Presidente Fundador. Promueve las relaciones con instituciones académicas y sociedades hermanas, y vela por la misión de la revista sin intervenir en decisiones editoriales (Sección 8.5).
- **Secretario Fundador.** Lleva las actas y el archivo histórico de la JF. Custodia los documentos legales y el registro de credenciales. Certifica las enmiendas, mantiene la versión oficial del Reglamento y su historial de revisiones, y supervisa la política de comunicaciones (Artículo IX).

Sección 5.13. Derechos y límites

Cada fundador: (a) paga la cuota de su categoría como cualquier miembro; (b) tiene voz en las reuniones de la JD y de los comités, salvo los del Comité de Ética en casos que le afecten, y recibe sus convocatorias y actas; (c) puede usar su título fundador en las publicaciones oficiales. Solo tiene voto en la JD si ocupa un cargo electo según el Artículo VI o asignado según la Sección 13.1. La condición fundadora no da voto adicional en la Asamblea.

Sección 5.14. Compensación

La Presidencia y la Secretaría de la JF, y la Presidencia y la Secretaría de la JS una vez constituida (Sección 5.15), pueden ser remuneradas, a tiempo completo o parcial, según la Sección 10.11. Los demás cargos fundadores y de síndico no son remunerados. Las Secciones 10.11 y 10.13 rigen los reembolsos, los viajes oficiales y los servicios distintos de los cargos.

Sección 5.15. Junta de Síndicos

Mediante resolución escrita informada a la Asamblea, y a más tardar al terminar la etapa fundacional, la JF adopta el nombre de Junta de Síndicos (JS). Sus miembros siguen siendo los fundadores, y su composición, poderes, cargos y procedimientos según este Artículo no cambian. Desde esa resolución, toda referencia a la JF o a un cargo fundador se entiende hecha a la JS o al cargo de síndico correspondiente. La JD sigue administrando los asuntos de la Sociedad, como dispone el Artículo IV del Certificado de Organización; la JS conserva los poderes de supervisión de la Sección 5.7.

ARTÍCULO VI
Junta Directiva

Sección 6.1. Naturaleza

La Junta Directiva (JD) es el órgano ejecutivo de la Sociedad. Administra sus asuntos y ejerce todas sus facultades, salvo las que la ley, el Certificado de Organización o este Reglamento reservan a la Asamblea o a la JF. Entre asambleas ejecuta el plan de trabajo y rinde cuentas a ambas.

Sección 6.2. Composición

La JD tiene cinco (5) cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Nadie puede ocupar dos cargos de la JD a la vez. Durante el período inicial se aplica la Sección 13.1.

Sección 6.3. Requisitos

Para ser electo a la JD se requiere:

1. Ser mayor de edad y miembro activo de una categoría elegible (Sección 4.2), con al menos un (1) año de membresía.
2. Afirmar los propósitos de la Sociedad y firmar la declaración de conflicto de intereses (Sección 10.10).
3. No tener sanción disciplinaria vigente ni inhabilitación (Sección 11.4).
4. No ser cónyuge, pareja ni pariente hasta el segundo grado de otro miembro de la JD.
5. Para la Tesorería, no recibir compensación de la Sociedad por otros servicios.

Se procurará que no más de dos miembros de la JD pertenezcan a la misma denominación y que la JD refleje la diversidad insular y lingüística de la membresía.

Sección 6.4. Separación de niveles

Los cargos fundadores y los directivos son distintos. Un fundador puede ser electo a la JD como cualquier miembro elegible, pero no más de dos cargos de la JD pueden estar ocupados por fundadores a la vez. Mientras ocupe un cargo directivo, el fundador se abstiene en la JF de ratificar, objetar o vetar decisiones de la JD en las que participó. Perder un cargo directivo no afecta el cargo fundador. Durante la etapa fundacional (Sección 13.4), no se aplica el límite de dos fundadores en la JD.

Sección 6.5. Términos y límites de servicio

1. Cada cargo de la JD se elige por un (1) año, y la persona sirve hasta que su sucesor tome posesión. Los cinco cargos se eligen cada año en la Asamblea ordinaria.
2. Una persona puede ser reelecta en el mismo cargo hasta dos (2) veces consecutivas, para un máximo de tres (3) años seguidos en ese cargo. Quien sirva más de la mitad de un término lo ha cumplido.
3. Este término de un año no aplica a los cargos de los fundadores en la JF, que son permanentes (Sección 5.3). Si un fundador es electo a un cargo de la JD, ese cargo directivo dura un (1) año como cualquier otro.
4. Quien haya servido seis (6) años continuos en la JD no puede ser reelecto a la JD antes de un (1) año, salvo para la Presidencia.

5. Nadie que haya servido doce (12) años continuos en cualquier cargo electo o designado de la Sociedad, sin contar la condición fundadora, puede ser electo o designado a otro antes de un (1) año.

Sección 6.6. Nominaciones

Noventa (90) días antes de la Asamblea ordinaria, la JD forma un Comité de Nominaciones de tres miembros, uno de ellos designado por la JF. Sus integrantes no pueden ser candidatos. Los miembros con derecho a voto pueden sugerirle candidatos, o nominar directamente mediante petición firmada por diez (10) de ellos, entregada treinta (30) días antes de la Asamblea con la aceptación escrita de la persona nominada. El Comité publica la lista de candidaturas al menos quince (15) días antes de la Asamblea.

Sección 6.7. Elección, ratificación y toma de posesión

La Asamblea elige por voto secreto, presencial o electrónico, por mayoría simple de los votos válidos. Si nadie la obtiene, se repite la votación entre los dos más votados. La Secretaría de la JD certifica el resultado y lo envía a la JF dentro de tres (3) días. La nueva JD toma posesión cuando la JF ratifica o vence el plazo de la Sección 5.7(2). La JD saliente entrega actas, cuentas, credenciales operativas e inventario dentro de treinta (30) días.

Sección 6.8. Funcionamiento

La JD se reúne al menos cada dos (2) meses, de forma presencial o virtual. El quórum es de tres (3) miembros. Decide por mayoría simple; en caso de empate decide la Presidencia. Puede actuar sin reunión conforme a la Sección 7.7. La Secretaría envía copia de cada acta a la Secretaría de la JF dentro de diez (10) días, y la JD informa por escrito a la JF al menos cada seis (6) meses.

Sección 6.9. Cargos

- **Presidente.** Es el principal ejecutivo, representante legal y portavoz de la Sociedad. Convoca y preside la JD y la Asamblea; ejecuta los acuerdos; presenta el informe anual y el discurso presidencial; firma contratos y documentos oficiales autorizados por la JD junto con la Secretaría, y los convenios de más de un año también con el Presidente Fundador; coordina los comités y nombra comités especiales.
- **Vicepresidente.** Sustituye a la Presidencia; es enlace con el Comité de Programa; coordina alianzas académicas y grupos de interés; y asume lo que la Presidencia le delegue.
- **Secretario.** Redacta y custodia las actas de la JD y de la Asamblea; envía avisos y convocatorias; mantiene el registro de miembros, la lista de votantes y los registros corporativos; certifica copias; atiende la correspondencia y el correo oficial; y coordina las noticias con el Comité de Comunicaciones.

- **Tesorero.** Supervisa los fondos; cobra cuotas, donativos e inscripciones en cuentas de la Sociedad; lleva los libros; hace los pagos autorizados (Sección 10.2); prepara el presupuesto (Sección 10.3); informa en cada reunión ordinaria de la JD y a la Asamblea; vela por las declaraciones contributivas; facilita la revisión anual; y es enlace con el Comité de Membresía.
- **Vocal.** Representa a los miembros, en especial a estudiantes y a islas o países menos representados; sustituye temporalmente a la Secretaría o a la Tesorería; es enlace con el Comité de Comunicaciones; y vela por la diversidad lingüística en las actividades.

Sección 6.10. Renuncia

Un miembro de la JD renuncia por escrito a la Presidencia (o, si renuncia la Presidencia, a la Vicepresidencia), con copia a la Secretaría de la JF y preferiblemente con treinta (30) días de anticipación. Surte efecto en la fecha indicada o al recibirse, y es irrevocable una vez surte efecto. Dentro de quince (15) días, la persona entrega los documentos, fondos, credenciales y bienes de la Sociedad. No implica renunciar a la membresía ni, en su caso, al cargo fundador.

Sección 6.11. Destitución

Un miembro de la JD solo puede ser destituido de su cargo por causa, conforme al Nivel I o II de la Sección 11.4 y al procedimiento de la Sección 11.5. Un desacuerdo sobre política o dirección no es causa.

Sección 6.12. Vacantes

La vacante se cubre interinamente según esta tabla. La persona interina sirve hasta la siguiente Asamblea, que elige a quien completará el término.

Cargo vacante	Lo ocupa interinamente
Presidente	Vicepresidente
Vicepresidente	Miembro designado por la JD, ratificado por la JF
Secretario	Vocal, hasta que la JD designe a un miembro, ratificado por la JF
Tesorero	Miembro designado por la JD, ratificado por la JF
Vocal	Miembro designado por la JD

En una emergencia en que la JD no pueda reunir quórum, la Presidencia de la JD con la JF puede designar a un miembro elegible por un máximo de seis (6) meses.

Sección 6.13. Compensación

La Presidencia, la Secretaría y la Tesorería de la JD pueden ser remuneradas, a tiempo completo o parcial, según la Sección 10.11. La JD establece por escrito las funciones y el horario de cada cargo remunerado. La Vicepresidencia y la Vocalía no son remuneradas.

ARTÍCULO VII
Asamblea, Reuniones y Votaciones

Sección 7.1. Reunión anual obligatoria

La Sociedad celebra al menos una Asamblea ordinaria en cada año fiscal, por lo general durante el congreso anual.

Sección 7.2. Funciones de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea:

1. Elegir a la JD (Secciones 6.6 y 6.7).
2. Recibir y aprobar el informe anual de la JD y el informe financiero (Sección 10.4), y recibir el presupuesto aprobado por la JD (Sección 10.3).
3. Fijar las cuotas (Sección 4.5).
4. Elevar miembros a la condición vitalicia por servicio distinguido (Sección 4.6).
5. Aprobar y confirmar enmiendas (Artículo XII) y aprobar la disolución (Sección 12.7).
6. Recibir el informe de la JF (Sección 5.8) y el de la revisión de cuentas (Sección 10.7).
7. Revocar por dos tercios un veto de la JF fundado en la misión o la visión (Sección 5.7(5)).
8. Decidir las destituciones de Nivel II y las apelaciones de Nivel I (Artículo XI).

En estos asuntos sus decisiones obligan a la JD. En los demás, sus resoluciones son recomendaciones que la JD considera de buena fe.

Sección 7.3. Asamblea ordinaria y extraordinaria

La JD convoca la ordinaria con al menos treinta (30) días de aviso. Pueden convocar una extraordinaria la Presidencia de la JD, la JD por mayoría, la JF o el diez por ciento (10 %) de los miembros con derecho a voto, con al menos quince (15) días de aviso. El aviso es por escrito e indica fecha, hora, lugar o enlace y agenda; si se votarán enmiendas, incluye su texto. En una extraordinaria solo se tratan los asuntos de la convocatoria.

Sección 7.4. Quórum y votación

El quórum es el diez por ciento (10 %) de los miembros con derecho a voto o quince (15) de ellos, lo que sea menor, y nunca menos de cinco (5), presentes en persona o en línea. La Asam-

blea decide por mayoría simple, salvo que este Reglamento exija otra (Anexo B). Las elecciones y destituciones se votan en secreto. El voto es personal; no se admite voto por poder.

Sección 7.5. Reuniones de la JF y la JD

Las ordinarias se avisan por escrito con siete (7) días de anticipación y las especiales con tres (3). Convocan una reunión especial de la JD su Presidencia o dos de sus miembros; de la JF, cualquier fundador. Quien asista sin objetar al inicio, o firme una renuncia al aviso, lo ha recibido válidamente.

Sección 7.6. Reuniones virtuales

Cualquier órgano o comité puede reunirse de forma presencial, virtual o híbrida. La participación virtual cuenta como presencia si todos pueden oírse a la vez y votar, y el acta lo hace constar. Las votaciones secretas virtuales se hacen por un sistema que garantice el secreto y un voto por persona.

Sección 7.7. Acción sin reunión

La JF y la JD pueden adoptar acuerdos sin reunión mediante el consentimiento escrito de todos sus miembros en funciones. La Secretaría archiva cada consentimiento con las actas. La Asamblea no actúa sin reunión.

Sección 7.8. Actas

La Secretaría de cada órgano levanta acta con la fecha, la forma de participación, los asistentes, el quórum, los asuntos, los acuerdos, el resultado de las votaciones, las abstenciones y los conflictos declarados. Se aprueba en la siguiente reunión, la firman la Secretaría y la Presidencia y se conserva permanentemente. Los miembros pueden consultar las actas de la Asamblea y de la JD, salvo sus partes confidenciales.

Sección 7.9. Sesiones cerradas

La Asamblea es abierta a todos los miembros. La JF, la JD y los comités pueden sesionar a puerta cerrada para asuntos disciplinarios, de personal, legales u otros confidenciales. Quienes participen guardan confidencialidad (Sección 11.9).

Sección 7.10. Orden parlamentario

En lo no previsto rige la edición vigente de *Robert's Rules of Order*.

ARTÍCULO VIII
Comités y Revista

Sección 8.1. Comités permanentes

Comité	Función	Coordinador designado por	Enlace con la JD
Ética y Disciplina	Recibir quejas, investigar y recomendar medidas (Artículo XI)	JF	Ninguno; es independiente
Editorial (Consejo Editorial)	Dirigir la revista (Secciones 8.4 a 8.7)	JF	Editor en Jefe, con voz y sin voto en la JD
Membresía	Evaluar solicitudes y recomendar (Sección 4.3)	JD	Tesorero
Programa	Organizar el congreso anual y los seminarios	JD	Vicepresidente
Comunicaciones	Sitio web, blog, noticias, boletines, correo y redes (Artículo IX)	JD	Vocal

Cada comité tiene por escrito su mandato, la duración de los nombramientos y la forma de informar. Sus integrantes guardan confidencialidad sobre los asuntos a su cargo.

Sección 8.2. Comités especiales

La JD o su Presidencia puede crear comités especiales mediante resolución que indique su mandato, duración e integrantes.

Sección 8.3. Límites

Un comité que ejerza facultades delegadas por la JD incluye al menos dos miembros de la JD. Ningún comité ejerce facultades reservadas a la Asamblea (Sección 7.2) o a la JF (Sección 5.7). La JD sigue siendo responsable de los asuntos de la Sociedad.

Sección 8.4. Revista y Consejo Editorial

La Sociedad publica la revista arbitrada *Journal of Caribbean Pentecostal Theology / Revista de Teología Pentecostal Caribeña*. La JF puede cambiar el título por resolución que informa a la Asamblea. La JF designa a un Editor en Jefe por tres (3) años, renovable una vez; en su último año, el sucesor puede acompañarlo como editor electo. El Consejo Editorial lo integran el Editor en Jefe y cuatro académicos designados por la JF a propuesta del Editor, por tres (3) años. Al menos dos no forman parte de la JD; no es necesario que sean miembros de la Sociedad; y se procura que representen distintas islas y lenguas.

Sección 8.5. Independencia y ética editorial

El Editor en Jefe y el Consejo deciden qué se publica, mediante revisión por pares doble ciego con al menos dos árbitros externos. Ni la JF, ni la JD, ni nadie con cargo en la Sociedad decide sobre artículos individuales. La revista sigue normas reconocidas de ética de publicación (por ejemplo, las del Committee on Publication Ethics), que incluyen: independencia frente a intereses comerciales, manejo de conflictos de interés, protección a quien denuncie de buena fe y corrección o retractación transparente. Si un manuscrito es de un editor o de un miembro de la JF o la JD, otro editor lo gestiona sin intervención de esa persona.

Sección 8.6. Normas de publicación

La revista publica en español e inglés, con resumen bilingüe, y tiene ISSN. Publica al menos dos (2) números al año durante sus tres primeros años y al menos cuatro (4) al año a partir de entonces. Cada artículo tiene una página web permanente con autor, datos de publicación, resumen y condiciones de acceso, y un identificador DOI. El Consejo publica y mantiene sus políticas editoriales.

Sección 8.7. Derechos y acceso

Los autores conservan sus derechos de autor, salvo acuerdo escrito distinto, y otorgan a la Sociedad los derechos necesarios para publicar, archivar y distribuir su obra. La JD, oído el Consejo, aprueba y publica la política de acceso abierto y de acceso reservado a miembros activos, e incluye el presupuesto de la revista en el presupuesto anual.

ARTÍCULO IX
Comunicaciones

Sección 9.1. Canales oficiales

Son canales oficiales el sitio web de la Sociedad, su blog, la sección de noticias, los boletines, las direcciones de correo del dominio de la Sociedad y las cuentas en redes sociales que la JD apruebe. La Secretaría de la JD mantiene una lista pública de ellos. Ningún otro canal habla en nombre de la Sociedad.

Sección 9.2. Titularidad y credenciales

Los dominios, cuentas, listas de correo y contenidos son propiedad de la Sociedad y se registran a su nombre. Cada cuenta tiene al menos dos administradores con autenticación de dos factores. La Secretaría de la JF guarda las credenciales maestras; la JD maneja las credenciales operativas. Cuando una persona cesa en su cargo, sus accesos se revocan de inmediato y se cambian las contraseñas.

Sección 9.3. Responsables

El Comité de Comunicaciones prepara y publica los contenidos, bajo la supervisión de la Presidencia de la JD. Los comunicados institucionales requieren la aprobación de la Presidencia de la JD. Un pronunciamiento público sobre la misión o la identidad de la Sociedad requiere además el visto bueno de la JF.

Sección 9.4. Blog

El blog publica reflexiones académicas firmadas. Cada entrada indica que expresa la opinión de su autor y no la posición de la Sociedad. El Comité puede rechazar textos que infrinjan el Código de Conducta, la Sección 2.5 o los derechos de terceros.

Sección 9.5. Noticias y boletines

Las noticias informan sobre actividades, convocatorias, publicaciones y logros de los miembros. La Secretaría de la JD las coordina con el Comité. Los boletines se envían solo a quienes han dado su consentimiento y permiten darse de baja con facilidad.

Sección 9.6. Correo oficial

Los asuntos de la Sociedad se tratan desde las direcciones de su dominio. Los avisos formales de este Reglamento se envían desde la dirección de la Secretaría correspondiente y se archivan.

Sección 9.7. Redes sociales

Las publicaciones son respetuosas, bilingües cuando sea posible y coherentes con la misión. No se publican datos personales de miembros sin su consentimiento. Los comentarios ofensivos o difamatorios pueden ocultarse o eliminarse.

Sección 9.8. Datos personales

La Sociedad usa los datos de sus miembros solo para fines de la Sociedad, no los vende ni los cede, y los protege conforme a la ley aplicable. El directorio de miembros se comparte solo con consentimiento.

Sección 9.9. Nombre y marca

Nadie usa el nombre, el logo o el sello de la Sociedad sin autorización escrita de la JD. El uso no autorizado es causa disciplinaria de Nivel I (Sección 11.4).

Sección 9.10. Situaciones de crisis

Ante un incidente que afecte la reputación o la seguridad de la Sociedad o de sus cuentas, la Presidencia de la JD y la Secretaría de la JF coordinan la respuesta y emiten la única comunicación oficial.

ARTÍCULO X
Finanzas, Registros y Conflictos de Interés

Sección 10.1. Cuentas

Los fondos se mantienen en cuentas a nombre de la Sociedad, en instituciones aprobadas por la JD. No se abre ninguna cuenta a nombre de una persona.

Sección 10.2. Firmas y límites

La Presidencia y la Tesorería de la JD son firmantes autorizados; la JD puede autorizar a otros. Todo pago o compromiso superior a $1,500, u otra cantidad que la JD fije por resolución informada a la Asamblea, requiere aprobación previa de la JD o aprobación escrita de dos firmantes. Todo convenio de más de un año requiere aprobación de la JD y las firmas de la Sección 5.12.

Sección 10.3. Presupuesto

La Tesorería prepara el presupuesto antes de cada año fiscal y la JD lo aprueba. La JD lo presenta a la Asamblea ordinaria y puede modificarlo durante el año, informándolo en la siguiente.

Sección 10.4. Libros e informes

La Tesorería lleva libros completos. En cada Asamblea ordinaria presenta el informe financiero del año fiscal cerrado, que la Asamblea aprueba.

Sección 10.5. Obligaciones contributivas y registrales

La Sociedad presenta a tiempo la declaración anual que exija el IRS (Formulario 990, 990-EZ o 990-N, según su tamaño), desde su primer año contributivo, bajo el nombre y el EIN que constan en el IRS. También presenta todo informe que la ley de Puerto Rico le exija, incluido cualquier informe anual al Departamento de Estado. La JD revisa cada declaración. La Sociedad archiva su notificación de EIN, su carta de determinación y sus certificados de inscripción.

Sección 10.6. Registros

Se conservan permanentemente el Certificado de Organización, este Reglamento y su historial, las actas, el registro de miembros, los estados financieros, las declaraciones y la correspondencia con el IRS y Hacienda. Los miembros pueden inspeccionar el Reglamento, las actas de la Asamblea y los informes financieros anuales previa solicitud escrita.

Sección 10.7. Revisión de cuentas

Si los ingresos o gastos anuales superan $50,000, la JD contrata una revisión o auditoría por un contador público autorizado independiente. Por debajo de esa cifra, la JF designa a un revisor que no sea miembro de la JD. El informe se presenta a la Asamblea.

Sección 10.8. Préstamos y donativos

La Sociedad no presta dinero a fundadores, directores ni oficiales. La JD puede aceptar donativos y subvenciones compatibles con los propósitos de la Sociedad y rechazar los que comprometan su independencia.

Sección 10.9. Deber de lealtad

Fundadores, directores, editores y miembros de comités actúan de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, no en beneficio propio.

Sección 10.10. Conflictos de interés

Quien tenga un interés económico o personal en un asunto, directamente o por un familiar o negocio, lo divulga antes de que el órgano decida, se retira de la discusión y no vota. Los demás deciden si existe conflicto y, si existe, aprueban la transacción solo si es justa y razonable para la Sociedad. El acta lo registra. Cada fundador, director y editor firma cada año una declaración de conflictos, que archiva la Secretaría de la JD.

Sección 10.11. Compensación y reembolso

Los únicos cargos que pueden ser remunerados son la Presidencia y la Secretaría de la JF o de la JS (Sección 5.14) y la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería de la JD (Sección 6.13). Se remuneran solo cuando los ingresos de la Sociedad pueden sostenerlos; hasta entonces, y siempre que no haya fondos disponibles, se ejercen de forma voluntaria. Nadie recibe remuneración por ocupar ningún otro cargo en la JF, la JS, la JD, un comité o el Consejo Editorial. Toda remuneración de un cargo, y todo pago por otros servicios a un fundador, director o familiar suyo:

1. Es razonable, medida según lo que organizaciones comparables pagan por puestos comparables y en proporción al horario de un cargo a tiempo parcial;
2. La fija por adelantado, y la revisa cada año, un Comité de Compensación de tres (3) miembros activos designados por la Asamblea, ninguno de los cuales es remunerado por la Sociedad, ocupa un cargo remunerado ni es familiar de quien lo ocupe; hasta que ese Comité se designe por primera vez, la fijan los miembros de la JD que no ocupan cargo remunerado ni son familiares de quien lo ocupe, si son al menos dos, y en caso contrario no comienza ninguna remuneración;
3. Se paga solo dentro del presupuesto aprobado según la Sección 10.3 y con fondos disponibles después de cubrir las obligaciones operativas de la Sociedad; las cantidades no pagadas, incluidos los períodos servidos voluntariamente, no se acumulan como deuda de la Sociedad; y
4. Se registra en el acta con los datos en que se basó.

Nadie es remunerado por más de un cargo a la vez. La Sociedad reembolsa gastos razonables y documentados aprobados según la política de la JD, reembolsa los viajes oficiales según la Sección 10.13, y retiene y declara los impuestos sobre toda remuneración según exija la ley.

Sección 10.12. Indemnización y seguro

En la medida máxima permitida por la ley de Puerto Rico, la Sociedad indemniza a sus fundadores, directores, editores y miembros de comités por gastos y responsabilidades derivados de su servicio, si actuaron de buena fe y en el interés razonable de la Sociedad. No hay indemnización por conducta dolosa, negligencia grave o beneficio personal indebido. La JD procura una póliza de responsabilidad para directores y oficiales cuando los recursos lo permitan.

Sección 10.13. Viajes oficiales

Los fundadores, y los síndicos una vez constituida la JS (Sección 5.15), reciben reembolso por los viajes oficiales en que representan a la Sociedad en su calidad de fundadores o síndicos.

1. Un viaje es oficial solo si la JD lo autoriza por escrito antes de que se realice, indicando su propósito y quiénes viajan; quien viaja no vota sobre su propio viaje (Sección 10.10).
2. La Sociedad cubre el transporte, incluido el millaje de un vehículo personal a la tarifa estándar del IRS, el alojamiento, y las comidas y demás gastos diarios hasta la tarifa federal de viáticos del destino.
3. El reembolso no puede exceder $1,500 por viajero por viaje, salvo que la JD y el Comité de Compensación (Sección 10.11) acuerden por escrito cubrir una cantidad mayor; hasta que ese Comité se designe por primera vez, deciden los miembros de la JD que no viajan.
4. La Sociedad paga a no más de tres (3) viajeros por viaje.
5. Los viajeros presentan los recibos y el registro de millaje dentro de sesenta (60) días después del viaje y devuelven todo anticipo no gastado dentro de ciento veinte (120) días; los gastos no documentados así no se reembolsan.
6. Estos pagos reembolsan gastos; no son remuneración de un cargo y no se rigen por las Secciones 5.14 y 6.13.

ARTÍCULO XI
Disciplina y Destitución

Sección 11.1. Principios

Toda acción disciplinaria respeta el debido proceso: queja escrita, aviso, derecho de defensa, decisión fundamentada y apelación. Se aplica con proporcionalidad, confidencialidad y espíritu de restauración (Gálatas 6:1).

Sección 11.2. Comité de Ética

El Comité de Ética y Disciplina tiene tres (3) miembros: un coordinador designado por la JF y dos miembros designados por la JD, ninguno de ellos de la JD. Sirven por tres (3) años. Quien sea parte en un caso, o tenga conflicto con él, se abstiene y la JD designa un sustituto para ese caso.

Sección 11.3. Medidas preventivas

Durante un proceso, el Comité puede:

1. Solicitar la renuncia de la persona señalada, con efecto inmediato o en la fecha que indique.
2. Emitir una amonestación escrita por faltas leves o primeras faltas, que permanece en el expediente dos (2) años.
3. Recomendar a la JD la suspensión cautelar de funciones, por un máximo de noventa (90) días, cuando la permanencia en el cargo pueda dañar la investigación o a la Sociedad. No es una sanción.

Sección 11.4. Los dos niveles

	Nivel I: Destitución del cargo	Nivel II: Separación definitiva
Efecto	Pierde el cargo directivo, editorial o de comité y conserva la membresía. Si no tiene cargo, se suspenden sus derechos de miembro hasta doce (12) meses.	Pierde todo cargo y es separado definitivamente de la Sociedad.
Duración	Inhabilitado para cargos por tres (3) años; luego puede rehabilitarse.	Permanente, sin reingreso.
Causas	Incumplimiento reiterado de funciones; tres (3) ausencias consecutivas sin excusa tras aviso escrito; negligencia administrativa; uso no autorizado del nombre, cuentas o redes; conflicto de interés no declarado; violación de la confidencialidad.	Malversación o fraude; plagio, fabricación o falsificación académica grave; acoso o abuso; condena firme por delito grave o que involucre deshonestidad; conducta que ponga en riesgo la exención contributiva; daño grave y deliberado a la Sociedad; reincidencia tras un Nivel I.
Quién decide	La JD, por dos tercios de sus demás miembros en funciones, con el informe del Comité de Ética. La JF puede objetar dentro de quince (15) días solo por defecto de procedimiento o inexistencia de causa.	La Asamblea, por dos tercios de los votos, a recomendación del Comité de Ética y de la JF.
Revisión	Apelación ante la Asamblea dentro de treinta (30) días.	Decisión final, salvo revisión por pruebas nuevas (Sección 11.7).

Un desacuerdo sobre política, estrategia o dirección de la Sociedad nunca es causa en ningún nivel.

Sección 11.5. Procedimiento general

1. Cualquier persona presenta una queja escrita al Comité de Ética, con hechos y pruebas.
2. El Comité decide dentro de quince (15) días si la admite y lo notifica por escrito a la persona señalada, indicando la causa.
3. La persona tiene treinta (30) días para presentar su defensa por escrito u oralmente en una audiencia, y puede estar acompañada por un miembro de su elección.
4. El Comité investiga y entrega un informe con recomendación dentro de sesenta (60) días desde la defensa.
5. El órgano competente decide según la Sección 11.4 o la 11.6.
6. La decisión se notifica por escrito, con sus fundamentos, dentro de diez (10) días.
7. La persona puede apelar dentro de treinta (30) días cuando la Sección 11.4 lo permite.

Sección 11.6. Procedimiento especial para fundadores

El cargo fundador es permanente y se protege con requisitos más altos:

1. **Nivel I.** Solo retira al fundador de un cargo electo en la JD o en un comité. No afecta su cargo fundador.
2. **Suspensión en la JF.** Los otros dos fundadores, por unanimidad, pueden suspender sus funciones en la JF hasta doce (12) meses mientras se investiga una causa de Nivel II.
3. **Nivel II.** Requiere el voto unánime de los otros dos fundadores y tres cuartas partes de los votos de la Asamblea. Si los otros fundadores no coinciden, la Asamblea puede decidir por tres cuartas partes con base en el informe de un evaluador externo independiente.
4. El fundador señalado se abstiene en todo órgano que trate su caso.

Sección 11.7. Revisión por pruebas nuevas

Quien haya sido separado puede pedir una sola vez al Comité de Ética que reabra el caso si aparecen pruebas nuevas y sustanciales que no pudo presentar antes.

Sección 11.8. Efectos

Quien sea destituido entrega dentro de quince (15) días los documentos, fondos, bienes y credenciales de la Sociedad. La Secretaría de la JF revoca de inmediato sus accesos (Sección 9.2).

Sección 11.9. Registro y confidencialidad

El expediente se guarda de forma confidencial en el archivo de la JF. Solo se publica, sin detalles, el cambio de cargo o de membresía. Quienes intervienen en un caso guardan confidencialidad, salvo obligación legal.

ARTÍCULO XII
Enmiendas y Disolución

Sección 12.1. Propuesta y aviso

Pueden proponer una enmienda la JF, la JD o diez (10) miembros con derecho a voto. La propuesta, con su texto exacto, se presenta en una Asamblea o se envía por escrito a todos los miembros al menos noventa (90) días antes de la Asamblea en que se votará. La JD y la JF la estudian y emiten un informe escrito que acompaña la convocatoria.

Sección 12.2. Aprobación

La enmienda requiere: (a) dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes en la Asamblea; y (b) la aprobación de la JF por mayoría absoluta, o por unanimidad si afecta una disposición protegida (Sección 12.4).

Sección 12.3. Confirmación

Ninguna enmienda surte efecto hasta que una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, celebrada al menos tres (3) meses después de su aprobación, la confirme por mayoría simple. La confirmación puede hacerse en una Asamblea extraordinaria virtual.

Sección 12.4. Disposiciones protegidas

Son disposiciones protegidas: las Secciones 2.1 a 2.3 (propósitos, misión y visión), el Artículo III, el Artículo V, la Sección 6.4, la Sección 11.6 y este Artículo XII.

Sección 12.5. Excepción por cumplimiento legal

La JD, con la aprobación de la JF, puede adoptar sin el trámite anterior una enmienda estrictamente necesaria para cumplir con la ley o mantener la exención contributiva. La enmienda rige de inmediato y se somete a confirmación en la siguiente Asamblea.

Sección 12.6. Certificación e historial

El Secretario Fundador certifica cada enmienda confirmada, actualiza la versión oficial de este Reglamento y registra en el historial de revisiones la fecha, el lugar y la Asamblea de aprobación y de confirmación. Ninguna enmienda puede contradecir la ley, el Certificado de Organización ni la Sección 501(c)(3).

Sección 12.7. Disolución

La disolución requiere: (a) dos tercios de los miembros en funciones de la JD; (b) la aprobación unánime de la JF, o lo dispuesto en la Sección 5.11; y (c) tres cuartas partes de los votos en una Asamblea extraordinaria convocada solo para ese fin con al menos sesenta (60) días de aviso. Se tramita en la forma que exige la ley de Puerto Rico.

Sección 12.8. Distribución de bienes

Pagadas o provistas las deudas, todos los bienes restantes se entregan a una o más organizaciones exentas bajo la Sección 501(c)(3) con propósitos similares, preferiblemente dedicadas a la educación teológica en el Caribe, o a un gobierno para un fin público. Ningún bien pasa a un fundador, director, oficial o miembro. Un tribunal competente dispone de los bienes no distribuidos así.

ARTÍCULO XIII
Disposiciones Transitorias

Sección 13.1. Período inicial

El período inicial va desde el 15 de junio de 2026 hasta que tome posesión, según la Sección 6.7, la primera JD electa por la primera Asamblea ordinaria, cuando esta se constituya. Durante ese período:

1. El Fundador, Dr. Luis A. Quiñones-Román, y los Cofundadores, Frederick X. Rodríguez-Castro e Ivelisse García-Pérez, constituyen la JF permanente según el Artículo V. Los cargos de la JF se ocupan así: Presidencia Fundadora, Dr. Luis A. Quiñones-Román; Vicepresidencia Fundadora, Frederick X. Rodríguez-Castro; Secretaría Fundadora, Ivelisse García-Pérez.
2. Los cargos de la JD inicial según el Artículo VI se asignan así: Presidente, Dr. Luis A. Quiñones-Román (Fundador); Vicepresidente, Nehemías Lebrón-Gómez; Secretaria, Ivelisse García-Pérez (Cofundadora); Tesorero, Frederick X. Rodríguez-Castro (Cofundador); Vocal, Luis Santiago.
3. Cada asignación está sujeta a la Sección 4.13.
4. Nehemías Lebrón-Gómez y Luis Santiago sirven como miembros no fundadores de la JD y no ocupan puesto en la JF.
5. No se aplica el requisito de un año de membresía (Sección 6.3). El servicio durante el período inicial no cuenta para los límites de la Sección 6.5.
6. Hasta que la primera Asamblea ordinaria fije las cuotas (Sección 4.5), rigen las cuotas fijadas por la JF.
7. Los fundadores pueden respaldar las solicitudes de membresía (Sección 4.3(6)).
8. La JF convoca la primera Asamblea ordinaria cuando la membresía permita constituirla con quórum (Sección 7.4), para elegir la siguiente JD según el Artículo VI. La Asamblea anual de la Sección 7.1 se exige a partir del año fiscal siguiente a la primera Asamblea ordinaria; los informes que se deban a la Asamblea antes de entonces (Secciones 5.8, 10.3, 10.4 y 10.7) se presentan en la primera Asamblea ordinaria.

Sección 13.2. Primera Junta Directiva

La primera Asamblea ordinaria elige los cinco cargos de la JD por un (1) año, igual que en toda elección posterior (Sección 6.5), sujeto a la Sección 13.4.

Sección 13.3. Vigencia

Los Artículos I, III, IV, V, VI, VII, X y XI y las Secciones 13.1 a 13.4 rigen desde su adopción por la JF, de modo que la JD inicial, sus reuniones y su procedimiento de destitución, la regla de membresía activa y las obligaciones financieras y contributivas de la Sociedad apliquen desde el inicio. Las demás disposiciones rigen desde su ratificación por la primera Asamblea ordinaria. Esta adopción inicial no está sujeta al Artículo XII.

Sección 13.4. Etapa fundacional

La etapa fundacional dura cinco (5) años, del 15 de junio de 2026 al 14 de junio de 2031. Durante la etapa fundacional:

1. No se aplica el límite de dos fundadores en la JD (Sección 6.4). Los fundadores que ocupen cargos en la JD al terminar la etapa fundacional completan sus mandatos.
2. No se aplican a los fundadores los límites de servicio de la Sección 6.5(2) (tres años consecutivos en el mismo cargo) y de la Sección 6.5(4) (seis años continuos en la JD).
3. Durante los dos (2) primeros años de la etapa fundacional, hasta el 14 de junio de 2028, los miembros no fundadores de la JD inicial nombrados en la Sección 13.1 pueden ser electos o designados a cualquier cargo de la JD sin importar su categoría de membresía (Sección 4.2), sujeto a la Sección 4.13. Quien ocupe un cargo en la JD según este párrafo o según la Sección 13.1 el 14 de junio de 2028 puede completar ese mandato o, si el período inicial no ha terminado, continuar hasta que tome posesión la primera JD electa.
4. Hasta el 14 de junio de 2028, no se aplica el requisito de un año de membresía para ser electo a la JD (Sección 6.3(1)).
5. La JF puede dar por terminada la etapa fundacional antes de tiempo mediante resolución escrita informada a la Asamblea.

Historial de revisiones

Cada enmienda se registra aquí con la Asamblea que la aprobó y la que la confirmó (Sección 12.6).

Versión	Fecha	Lugar u órgano	Acción
0.3	26 de octubre de 2026	Junta Fundadora	Borrador revisado para consideración
0.2	25 de octubre de 2026	Junta Fundadora	Borrador revisado para consideración
0.1	2026	Junta Fundadora	Borrador inicial
1.0	[POR CONFIRMAR]	[POR CONFIRMAR]	Adopción por la JF y ratificación por la Asamblea

Anexo A
Fundadores

Cargo en la JF	Nombre	Condición
Presidente Fundador	Dr. Luis A. Quiñones-Román	Fundador
Vicepresidente Fundador	Frederick X. Rodríguez-Castro	Cofundador
Secretaria Fundadora	Ivelisse García-Pérez	Cofundadora

Anexo B
Votos Requeridos

Decisión	Órgano	Votación requerida	Sección
Decisiones ordinarias de la Asamblea	Asamblea	Mayoría simple	7.4
Elección de la JD	Asamblea, luego JF	Mayoría simple; ratificación o silencio de la JF en 15 días	6.7, 5.7
Cuotas	Asamblea	Mayoría simple	4.5
Decisiones ordinarias de la JD	JD	Mayoría simple, quórum de 3	6.8
Decisiones de la JF	JF	2 de 3; unanimidad si solo quedan 2	5.8, 5.10

Acción sin reunión	JF o JD	Unanimidad por escrito	7.7
Revocar veto por misión o visión	Asamblea	Dos tercios	5.7
Destitución Nivel I	JD	Dos tercios de los demás en funciones	11.4
Destitución Nivel II	Asamblea	Dos tercios	11.4
Destitución Nivel II de un fundador	JF y Asamblea	Unanimidad de los otros 2 fundadores y tres cuartas partes	11.6
Aprobar enmienda	Asamblea y JF	Dos tercios; JF por mayoría absoluta (unanimidad si protegida)	12.2
Confirmar enmienda	Asamblea, al menos 3 meses después	Mayoría simple	12.3
Disolución	JD, JF y Asamblea	Dos tercios; unanimidad; tres cuartas partes	12.7

Índice alfabético

Cada referencia indica la sección y la página; haga clic para ir a ella.

A

Acción sin reunión — § 5.8, pág. 17; § 6.8, pág. 21; § 7.7, pág. 24

Actas — § 6.8, pág. 21; § 7.8, pág. 24

Actividades de la Sociedad — § 2.4, pág. 12

Admisión de miembros — § 4.3, pág. 14; § 13.1, pág. 34

Agente residente — § 1.4, pág. 9

Amonestación — § 11.3, pág. 31

Año fiscal — § 1.5, pág. 9; § 4.8, pág. 15; § 7.1, pág. 23

Apelación — § 11.4, pág. 31; § 11.5, pág. 32; § 11.7, pág. 32

Asamblea General — § 1.9, pág. 10; § 7.1, pág. 23; § 7.2, pág. 23; § 7.4, pág. 23

Asamblea ordinaria y extraordinaria — § 5.11, pág. 18; § 7.3, pág. 23; § 12.3, pág. 33; § 12.7, pág. 33

B

Base legal — § 1.6, pág. 9

Blog — § 9.4, pág. 27

C

Cabildeo — § 3.3, pág. 13

Caducidad y restitución de la membresía — § 4.8, pág. 15; § 5.3, pág. 16

Canales oficiales — § 9.1, pág. 26

Categorías de membresía — § 4.2, pág. 13

Certificado de Organización — § 1.2, pág. 9; § 1.9, pág. 10; § 1.10, pág. 11

Código de Conducta — § 4.1, pág. 13; § 4.9, pág. 15; § 9.4, pág. 27

Comité de Comunicaciones — § 8.1, pág. 25; § 9.3, pág. 27

Comité de Ética y Disciplina — § 8.1, pág. 25; § 11.2, pág. 31; § 11.3, pág. 31; § 11.5, pág. 32

Comité de Membresía — § 4.3, pág. 14; § 8.1, pág. 25

Comité de Nominaciones — § 6.6, pág. 21

Comité de Programa — § 8.1, pág. 25

Comités especiales — § 8.2, pág. 25

Comités permanentes — § 8.1, pág. 25; § 8.3, pág. 25

Compensación y reembolso — § 3.1, pág. 12; § 5.14, pág. 19; § 6.13, pág. 23; § 10.11, pág. 29

Confidencialidad — § 7.9, pág. 24; § 11.9, pág. 32

Conflicto de intereses — § 6.3, pág. 20; § 10.10, pág. 29

Consejo Editorial — § 8.4, pág. 25; § 8.5, pág. 26

Convenios institucionales — § 5.12, pág. 18; § 10.2, pág. 28

Correo oficial — § 9.6, pág. 27

Credenciales digitales — § 5.7, pág. 17; § 9.2, pág. 26; § 11.8, pág. 32

Crisis, situaciones de — § 9.10, pág. 27

Cuentas bancarias — § 10.1, pág. 28

Cuotas — § 4.5, pág. 14; § 4.6, pág. 14; § 4.8, pág. 15; § 7.2, pág. 23

D

Datos personales — § 9.7, pág. 27; § 9.8, pág. 27

Debido proceso — § 11.1, pág. 30; § 11.5, pág. 32

Definiciones — § 1.9, pág. 10

Destitución — § 6.11, pág. 22; § 11.4, pág. 31; § 11.5, pág. 32; § 11.6, pág. 32

Disolución — § 12.7, pág. 33; § 12.8, pág. 34

Disposiciones protegidas — § 5.10, pág. 18; § 5.11, pág. 18; § 12.4, pág. 33

Distribución de bienes — § 12.8, pág. 34

Donativos y subvenciones — § 10.8, pág. 29

E

Editor en Jefe — § 8.4, pág. 25; § 8.5, pág. 26

Elección de la Junta Directiva — § 6.6, pág. 21; § 6.7, pág. 21; § 13.2, pág. 35

Elegibilidad — § 4.1, pág. 13

Emergencia, designación por — § 6.12, pág. 22

Enmiendas — § 12.1, pág. 33; § 12.2, pág. 33; § 12.3, pág. 33; § 12.5, pág. 33

Evaluador externo independiente — § 1.9, pág. 10; § 5.9, pág. 18; § 11.6, pág. 32

Exención contributiva — § 3.2, pág. 12; § 3.4, pág. 13; § 10.5, pág. 28; § 12.5, pág. 33

F

Firmantes autorizados — § 10.2, pág. 28

Fundadores — § 1.8, pág. 10; § 5.2, pág. 16; § 5.3, pág. 16; § 5.13, pág. 19

H

Historial de revisiones — § 12.6, pág. 33

I

Idiomas — § 1.7, pág. 9

Incapacidad de un fundador — § 5.5, pág. 17

Indemnización y seguro — § 10.12, pág. 30

Interpretación del Reglamento — § 1.10, pág. 11

J

Junta Directiva (JD) — § 6.1, pág. 19; § 6.2, pág. 20; § 6.8, pág. 21

Junta Fundadora (JF) — § 5.1, pág. 16; § 5.2, pág. 16; § 5.7, pág. 17; § 5.8, pág. 17

L

Lealtad, deber de — § 10.9, pág. 29

Libros e informes financieros — § 10.4, pág. 28

Límites de servicio — § 6.5, pág. 20

M

Mayoría — § 1.9, pág. 10; § 7.4, pág. 23

Miembro activo — § 4.4, pág. 14

Miembros honorarios — § 4.7, pág. 15

Miembros institucionales — § 4.2, pág. 13; § 4.3, pág. 14

Miembros vitalicios — § 4.6, pág. 14

Misión — § 2.2, pág. 11

N

Neutralidad política — § 2.5, pág. 12; § 3.3, pág. 13

Nivel I (destitución del cargo) — § 11.4, pág. 31; § 11.6, pág. 32

Nivel II (separación definitiva) — § 11.4, pág. 31; § 11.6, pág. 32

Nombre de la Sociedad — § 1.1, pág. 9

Nombre y marca, uso del — § 9.9, pág. 27

Noticias y boletines — § 9.5, pág. 27

O

Obligaciones contributivas — § 10.5, pág. 28

Oficina principal — § 1.3, pág. 9

Orden parlamentario — § 1.10, pág. 11; § 7.10, pág. 24

P

Período inicial — § 13.1, pág. 34

Presidente de la JD — § 6.9, pág. 21

Préstamos — § 10.8, pág. 29

Presupuesto — § 10.3, pág. 28

Propósitos — § 2.1, pág. 11

Q

Quórum — § 5.8, pág. 17; § 6.8, pág. 21; § 7.4, pág. 23

R

Ratificación de la elección — § 5.7, pág. 17; § 6.7, pág. 21

Redes sociales — § 9.7, pág. 27

Registros — § 10.6, pág. 28

Renuncia — § 4.10, pág. 15; § 5.4, pág. 16; § 6.10, pág. 22

Requisitos para la JD — § 6.3, pág. 20

Reuniones de la JF y la JD — § 7.5, pág. 24

Reuniones virtuales — § 7.6, pág. 24

Revisión de cuentas — § 10.7, pág. 28

Revisión por pares — § 8.5, pág. 26

Revista — § 8.4, pág. 25; § 8.6, pág. 26; § 8.7, pág. 26

S

Secretario — § 5.12, pág. 18; § 6.9, pág. 21

Sesiones cerradas — § 7.9, pág. 24

Suspensión cautelar — § 11.3, pág. 31

T

Términos de los cargos — § 6.5, pág. 20; § 13.2, pág. 35

Tesorero — § 6.9, pág. 21

V

Vacantes — § 5.10, pág. 18; § 6.12, pág. 22

Veto — § 5.7, pág. 17

Vicepresidente — § 6.9, pág. 21

Visión — § 2.3, pág. 12

Vocal — § 6.9, pág. 21

Voto — § 4.9, pág. 15; § 7.4, pág. 23